

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ		RESPONSABILIDAD FISCAL		
			OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD		ORFI-01	Página	
			Versión 02		
COMUNICACIONES					

D.O.R.F. 314

Tunja, Septiembre 12 de 2017

Ingeniero

WILMAR AUGUSTO REINA ACERO

Director Técnico en Sistemas

Contraloría General de Boyacá

REFERENCIA: SOLICITUD INCLUSIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, AUTO 604 DEL 30 DE AGOSTO DE 2017, DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 073/2012, QUE SE ADELANTA ANTE LA LOTERÍA DE BOYACÁ- QUE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

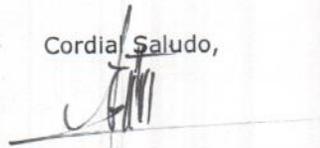
Teniendo en cuenta que fueron tramitados citaciones de notificación personal sin que estas fueren atendidas, se solicita muy comedidamente sea subido a la página WEB de la Entidad, tanto el oficio remitario, como el aviso y el respectivo **AUTO** del cual anexo copia en medio magnética. Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 69 de la Ley 1437 de 2011.

NUMERO PROCESO	ASUNTO	ENTIDAD	NUMERO DE AUTO	RESPONSABLE
073/2012	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	LOTERÍA DE BOYACÁ	304 DEL 30 DE AGOSTO DE 2017	TERESA MONTAÑEZ ACEVEDO, JORGE ENRIQUE SOTELO PÁEZ y su apoderado de confianza EDMER LEANDRO LÓPEZ PEÑA

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 69 de la Ley 1437 de 2011. De lo cual se debe expedir constancia de la fecha en que sea publicado.

Se advierte que tiene la obligación de señalar la dirección actual en la cual recibirá notificaciones y de informar cualquier cambio de ella, so pena de que se surtan válidamente en la dirección conocida.

Cordial Saludo,



LUZ MARINA CASTELLANOS CAÑÓN

Secretaría Común

Anexo lo enunciado en medio magnético.

Control fiscal y Ambiental con Probidad

Calle 19 No 9-95 piso 5°. Teléfono 7 422012. Fax 7422011. www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 1 de 28
Versión 02		604	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO No. 073-2012 ADELANTADO ANTE LA LOTERIA DE BOYACA			

604
AUTO No. 073-2012

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

En Tunja a los **30 AGO 2017** de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017) la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, procede a formular Fallo con Responsabilidad Fiscal dentro del proceso No. 073-2012 adelantado ante LA LOTERIA DE BOYACA.

COMPETENCIA

Los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de 1991, otorgan a las Contralorías de las entidades territoriales (departamentos), el ejercicio el control fiscal, es decir, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.

La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencias de las contralorías, lo define, como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

Aunado a lo anterior el Artículo 3 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión "Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá" En éste orden de ideas, el Departamento de Boyacá, se constituye en una de dichas entidades objeto de control por parte de ésta Contraloría. De igual forma, faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el detrimento causado a los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

Auto No. 502 del 19 de julio de 2017 mediante el cual la Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal, reasigna el presente proceso a la suscrita funcionaria ELSA ESTHER PEREZ PEDRAZA en calidad de sustanciadora. (folio 582).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los artículos 267, 268, 271 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la Gestión Fiscal en la Administración Pública corresponde a las contralorías.

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que garantiza el debido proceso, aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por medio de la cual se establece el Proceso de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.

Ordenanza No. 039 de 2007 que otorga competencia a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	ASESORA EN RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	ANGELA PATRICIA MARTINO	DIANA CAROLINA MORA LOPEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 2 de 28	
		Versión 02		604

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO No. 073-2012 ADELANTADO ANTE LA LOTERIA DE BOYACA

30 AGO 2017

Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Por medio de Auto No. 1201 del 23 de Diciembre de 2016 la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal profiere Imputación de Responsabilidad Fiscal a cargo de los señores CARLOS ELIECER CASTRO CORREA, TERESA MONTAÑEZ ACEVEDO y JORGE ENRIQUE SOTELO PAEZ, por considerarlos responsables fiscales por el detrimento a los fondos de LA LOTERIA DE BOYACA en valor de MIL SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.077.739.844), a causa del manejo indebido de los recursos provenientes de los distribuidores de lotería, al alterar los registros en las áreas de cartera y contabilidad de los abonos y consignaciones que éstos debían hacer a la Entidad producto de la venta de lotería. (fls. 416-457).

ACTUACIONES PROCESALES

- ✓ Auto sin número fecha de fecha del 4 de Octubre de 2012 mediante el cual se le asigna el expediente 073-2012 al profesional universitario PEDRO GERMAN BERNAL GUZMAN. Folio (310-311)
- ✓ Auto N° 761 del 18 de Octubre de 2012 mediante el cual se apertura a proceso de responsabilidad fiscal el expediente N° 073- 2012 adelantado ante la Lotería de Boyacá. Folio (314-331).
- ✓ Auto N° 933 de fecha 23 de julio de 2015 mediante el cual se realiza solicitud de pruebas ante la Fiscalía. (Folio 366-367).
- ✓ Auto N° 936 de Fecha 24 de Julio de 2015 mediante el cual se ordena trasladar pruebas del expediente No. 072-2012 al expediente No. 073-2012. (Folio 368-369).
- ✓ Auto N° 1248 de Fecha 15 de septiembre 2015 mediante el cual se ordena solicitud de copias ante el Tribunal Superior de Tunja. (Folio 405-406).
- ✓ Auto N° 1576 de fecha 30 de noviembre de 2015 mediante el cual se corre traslado del informe contable proferido por los contadores del CTI. (folio 410-411).
- ✓ Auto N° 1201 de fecha del 23 de Diciembre del 2016 por medio del cual se profiere Imputación de Responsabilidad Fiscal.. (Folio 416-457).
- ✓ Auto N° 501 de fecha 19 de Julio de 2017 mediante cual se resuelve solicitud y se decretan pruebas.(Folio 581).
- ✓ Auto No. 502 del 19 de julio de 2017 mediante el cual es reasignado el expediente a ELSA PEREZ PEDRAZA. (Folios 582).
- ✓ Auto N° 503 del 319 de julio de 2017 mediante el cual se avoca conocimiento.(folio 584).
- ✓ Auto No. 580 del 10 de Agosto de 2017 por el cual se resuelve solicitud y se incorporan pruebas. (fls. 749).

MATERIAL PROBATORIO

- Formato de cuadro de hallazgos determinado por la Dirección Operativa de Control Fiscal por valor de detrimento de \$1.369.305.568. (folio 2).
- Informe ejecutivo de la Auditoría Especializada a la Lotería de Boyacá, donde indican la presunta responsabilidad fiscal por el detrimento a los señores CARLOS ELEICER CASTRO CORREA gerente,

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	ASESORA EN RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	ANGELA PATRICIA MARTINO	DIANA CAROLINA MORA LOPEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cqb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 3 de 28
		Versión 02	 : 604
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO No. 073-2012 ADELANTADO ANTE LA LOTERIA DE BOYACA			

30 AGO 2017

- TERESA MONTAÑEZ ACEVEDO profesional especializado en el Área de Cartera y JORGE ENRIQUE SOTELO PAEZ profesional especializado en el Área de Contabilidad. (fls. 2-25).
- Evaluación por parte de la comisión auditora sobre la controversia presentada por la administración de La Lotería ante el Informe de Auditoría. (fls. 26-64).
 - Soportes concernientes al desarrollo de la Auditoría adelantada a La Lotería de Boyacá. (fls. 65-264).
 - Acuerdo No. 008-2006 por medio del cual se ajusta el manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de La Lotería. (fls. 265-276).
 - Acta de verificación por parte de la Comisión de Auditoría sobre la información entregada en Cd. (fls. 277-279).
 - Certificado sobre los funcionarios responsables de realizar el cargue, consulta, modificación, y ajustes a los módulos de cartera y contabilidad del sistema de información financiera y administrativa de la Lotería SINFAD (Fl. 281).
 - Certificación sobre la menor cuantía para contratación. (fls. 306-309).
 - Acta de Inspección ocular de fecha 4 de junio de 2014 al expediente adelantado por la Fiscalía Seccional de Boyacá radicado con el No. 150016000133201200431. (fls. 387-388).
 - Acta de Inspección judicial de fecha 8 de septiembre de 2015 adelantada por este Despacho al proceso penal No. 20150547-2015-000022. (fl. 404).
 - Informe proferido por los investigadores contadores del CTI., interrogatorios y entrevistas. (Anexos en Cuadernos 1, 2 y 3).
 - Acta de fecha Julio 25 de 2017 mediante la cual se toman copias de unas pruebas obrantes en el proceso responsabilidad Fiscal No. 070-2012. (fls. 585, 587 a 629).
 - Oficios Nos. DORF-475 y DORF-509 del 24 de julio y 1 de Agosto de 2017, respectivamente por el cual es solicitada una prueba ante la Aseguradora LA PREVISORA. (fls. 586 y 633).
 - Fallo de la Procuraduría donde indican y valoran pruebas atinentes al presente proceso de responsabilidad fiscal. (fls. 643-678).
 - Auditoría de la firma Saénz Auditores. (fls. 679-748).

DE LA IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, mediante Auto No. 1201 del 23 de Diciembre de 2016 profiere Imputación de Responsabilidad Fiscal contra los señores **CARLOS ELIECER CASTRO CORREA**, identificado con la c.c. No. 7.163.854 en calidad de gerente de la Lotería de Boyacá, **TERESA MONTAÑEZ ACEVEDO** identificada con la c.c. No. 46.368.798 de Sogamoso en calidad de Profesional Universitaria en el Area de Cartera de LA Lotería, y **JORGE ENRIQUE SOTELO PAEZ** identificado con la c.c. No. 7.124.578 de Sutamarchán como Profesional Especializado en el Area de Contabilidad de LA Lotería de Boyacá; para la época de los hechos ocurridos en el año 2011, por el detrimento en **MIL SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS. (\$1.077.739.844)**, valor sin indexar. (fls. 416-457).

ALEGATOS PRESENTADOS CONTRA LA IMPUTACIÓN:

El abogado de confianza de **JORGE ENRIQUE SOTELO PAEZ** en escrito del 17 de enero de 2017, presenta descargos o argumentos de defensa ante la Imputación, bajo los siguientes argumentos:

Que La Lotería de Boyacá cuenta con acuerdos de pago emitidos por los distribuidores beneficiados de las actividades ilegales de las señoras Esperanza y Teresa, a partir de estos acuerdos la entidad ha recaudado sumas de dinero como "lo constata la relación de ingresos

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	ASESORA EN RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	ANGELA PATRICIA MARTINO	DIANA CAROLINA MORA LOPEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cqb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 4 de 28
Versión 02		604	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO No. 073-2012 ADELANTADO ANTE LA LOTERIA DE BOYACA			

30 AGO 2017

SINFAD anexo al presente escrito, de lo que resulta demostrable el hecho de cumplir el acuerdo de pago el señor Mario Bernal recibió dando una suma aproximada de 90 millones de pesos, en calidad de distribuidor. Así mismo la oficina jurídica de La Lotería de Boyacá dio inicio a las siguientes acciones, todas en pro de la obtención del pago de la deuda determinante del hecho generador del presente proceso". Hace relación de cinco proceso ejecutivos y una presentación de denuncia penal contra Kerlin Herrera Reina.

Agregando que con estas actuaciones civiles y penales se pretende la obtención de la devolución de los dineros adeudados y recibidos, guardando identidad con el detrimento patrimonial estipulado en el presente proceso. Que por tanto, la Contraloría no puede fallar con responsabilidad fiscal pues se constituiría en un hecho de coadministración, lo que es prohibido legalmente, pues se configuraría en enriquecimiento ilícito. Que en las en sentencias judiciales contra ESPERANZA DEL PILAR PERICO PRIETO y TERESA MONTAÑEZ ACEVEDO, el juez decide fijar la multa por \$2.235.847.312 para la primera y \$2.045.982.778, lo que significa que con estas sumas se persigue recuperar las sumas de dinero debidas a la Lotería. Que por tal se presenta inexistencia de detrimento patrimonial.

Que respecto a la inexistencia de culpa grave en el actuar del señor Jorge Enrique Sotelo Paez manifiesta que la Imputación no precisa las funciones vulneradas por el encartado, que no existe prueba en el plenario que determine que su defendido haya afectado las bases de datos con intención delictual. Que fue asaltado en la confianza legítima y la buena fé, y por tanto él debía confiar en el actuar de los demás compañeros de trabajo, tal como así lo prueban ante la fiscalía en las declaraciones de las señoras TERESA MONTAÑEZ y ESPERANZA PERICO, y en el testimonio de otro funcionario HEIRSON YOVANI CAICEDO. Que se debe tener en cuenta lo expresado en el Artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, en cuanto que no se inició acción disciplinaria contra el señor SOTELO como tampoco ha sido condenado penalmente, luego no es de presumir dolo en su actuar. Como tampoco se configura la culpa grave determinada en la Ley 678 de 2001, puesto que el actuar negligente como lo expresa la Contraloría en la Imputación, se excusa en el haber actuado de buena fé y la confianza legítima, que su actuar se soportó en la credibilidad que los funcionarios de la Lotería tenían en las mencionadas señoras que ellas con astucia se habían dispuesto, a tal punto que ni los gerentes, subgerentes ni el propio señor Sotelo cayeron en la cuenta de las irregularidades en tiempos atrás, previos al descubrimiento hecho por el mismo señor Sotelo quien denunció las irregularidades y contribuyó en la presentación del informe de las irregularidades. Que si bien es cierto que el informe del CTI estipula el uso de la plataforma del área de contaduría, no se puede predicar que su defendido haya modificado intencionalmente los datos, ya que las claves no eran custodiadas y en tiempo de vacaciones éstas eran entregadas. Que por tanto es menester demostrar por parte del Ente de Control el comportamiento del funcionario y su relación determinante con la producción del detrimento, que la función de contabilidad era la incorporación de la información a la plataforma, no la comprobación de ésta, en la medida que la Lotería de Boyacá cancela a la Contraloría aproximadamente 150 millones de pesos al año para que realicen auditoría; que está demostrado que fueron las señoras Teresa y Esperanza las que adulteraron los datos, falsificaron los documentos, recibieron los dineros dejados de cobrar a los distribuidores y no

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	ASESORA EN RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	ANGELA PATRICIA MARTINO	DIANA CAROLINA MORA LOPEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 5 de 28
Versión 02		604	

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO No. 073-2012 ADELANTADO ANTE LA LOTERIA DE BOYACA

30 AGO 2017

su defendido. Que el señor SOTELO no fue conocedor de tales movimientos o ajustes como lo afirma el ente de control en la Imputación, demostrable con lo expresado por las señoras ante la Fiscalía en sus entrevistas, y que por tanto no existe el nexo de causalidad entre el actuar de su defendido y el detrimento patrimonial. Solicita sean tenidas en cuenta unas pruebas que reposan en el expediente No. 070-2012: relación de ingresos donde se demuestra el cumplimiento del acuerdo de pago suscrito entre el señor Mario Bernal y La Lotería, registro de procesos sistema MECI interpuestos por La Lotería respecto de la recuperación de dineros concepto del detrimento patrimonial y los formatos de entrevistas de las señoras TERESA MONTAÑEZ y ESPERANZA PERICO. (fls. 475-478).

El abogado apoderado de LA PREVISORA alega en sus argumentos de defensa la no existencia del fundamento jurídico y fáctico que permita atribuir responsabilidad fiscal, en tanto que el hallazgo fiscal no debe estar inmerso en apreciación subjetiva de un auditor y que no es posible acudir a la Fiscalía para llenar los vacíos o falencias del proceso auditor; que la Fiscalía además debate es un proceso penal sobre las actuaciones de las señoras Teresa Montañez y Esperanza Perico; luego no hay certeza del daño, ya que la imputación se basa en la prueba trasladada de la Fiscalía, debido a las falencias del Informe Auditor.

Que de otro lado, no se deben desconocer las reglas propias del contrato de seguro en especial la de aplicar las exclusiones válidamente pactadas, las reglas de límites y sublímites, la cobertura, el deducible, es decir que se deben acatar las normas que rigen el contrato de seguro y el código de comercio. Ya que según su apreciación, la aseguradora no es gestor fiscal. Que si el fallo de la Contraloría es por una conducta dolosa no habrá cobertura por tratarse de actos inasegurables, mientras que si la condena es a título de culpa grave no operará la aludida exclusión. Esto en virtud del Artículo 1055 del Código de Comercio. Aduce también la prescripción del contrato de seguro, pues según el Artículo 1081 del Código de Comercio, la prescripción ordinaria para el caso en concreto venció el 30 de septiembre de 2014 dado que la Contraloría conoció del hecho irregular el 1 de octubre de 2012 con el informe de la Auditoría; y que respecto a la prescripción extraordinaria los términos vencieron el 31 de diciembre de 2016.

Que el ente de control debe examinar el contenido de las pólizas y sus anexos para identificar los riesgos cubiertos con el respectivo contrato de seguro; que en tal sentido la aseguradora no puede pagar más allá del valor asegurado, con los respectivos sub-límites y deducibles, siendo éste el límite máximo de su prohijada, según el Artículo 1079 del C.Co. Es decir, la aseguradora responderá hasta por \$100.000.000 de pesos, lo mismo que se debe aplicar el deducible pactado que para el caso es del 3% de la póliza 1007374 y del 1% para la 1007402. Solicitó que como prueba fuese solicitado ante LA PREVISORA la certificación de disponibilidad de valor asegurado de las pólizas vinculadas al proceso. (fls. 480-484).

El señor **CARLOS ELIECER CASTRO CORREA** presenta en su escrito de descargos ante la Imputación argumentos en el siguiente sentido: Que la Contraloría en su poder investigativo consiguió y analizó el acervo probatorio relacionado con la conducta de los implicados Teresa Montañez y Jorge Enrique Sotelo quienes en calidad de servidores públicos en las áreas de cartera y contabilidad desplegaron acciones y omitieron funciones, materializándose un

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	ASESORA EN RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	ANGELA PATRICIA MARTINO	DIANA CAROLINA MORA LOPEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD.
 Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 6 de 28
		Versión 02	604

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO No. 073-2012 ADELANTADO ANTE LA LOTERIA DE BOYACA

30 AGO 2017

sofisticado, clandestino y bien elaborado accionar tendiente a apoderarse de los recursos públicos mediante la manipulación fraudulenta de la información contable, financiera y de cartera de la empresa; que no existe prueba ni análisis alguno que demuestre material ni procesalmente la conducta de omisión por parte de la gerencia durante el tiempo que desempeñó tal cargo. Que los hechos superaron la función de control interno de gestión, control que se constituye en el primer control y de apoyo de la gerencia, además que dichas funciones de control recaían en segundo lugar en tesorería, cartera y contabilidad y en el supervisor en virtud de las funciones y de la naturaleza de los cargos; que los hechos no surgieron en el periodo de su gestión como gerente; que por tanto, no es posible inferir omisión en su deber, puesto que nunca fue puesto en su conocimiento hecho alguno que evidenciara alguna anomalía en el pago de las obligaciones emanadas de contratos de distribución. Que existió la figura de supervisor de dichos contratos la cual recaía en la Subgerencia Comercial, otro eslabón directo de control; como también en el área de cartera están todas las funciones relacionadas con generar alarmas y verificaciones por el cumplimiento de las obligaciones de los distribuidores, funciones que debe desempeñar en coordinación con las demás dependencias del área financiera como lo es Tesorería, Contabilidad, jurídica y subgerencia administrativa y financiera; de igual modo otro control era Contabilidad quien tenía funciones de: *Elaborar los estados financieros con sus respectivas razones financieras mensualmente para ser presentados a la Junta Directiva y a los órganos de control; Revisar y realizar el seguimiento a las conciliaciones bancarias, previo ingreso de la información proyectada por el área de Tesorería; Así mismo, continuando con las funciones de la dependencia de contabilidad, en el título sobre contribuciones individuales dentro del manual de funciones se destaca: La cartera de le Empresa Lotería de Boyacá está controlada. Los Estados financieros y razones financieras, se elaboran mensualmente. Las ventas por sorteo y premios por sorteo caídos en poder del público, se coordinan con el área de loterías para mantener actualizada la información contable. Las conciliaciones bancarias, tienen seguimiento, previo ingreso a la información proyectada por el área.*

Que una vez tuvo el menor indicio de que algo irregular podía estar ocurriendo, procedió de forma inmediata a tomar medidas tendientes a esclarecer, prevenir y proteger los recursos y bienes de LA Lotería, como fue cambiar a la funcionaria Teresa Montañéz de la dependencia de cartera, solicitar investigación disciplinaria, contratar una auditoría externa, sin dejar de lado las variadas reuniones directivas y gerenciales se revisaban los informes financieros y se solicitaba reiterativamente de manera verbal y escrita informes pormenorizados y desagregados de cartera, de tesorería y de contabilidad y lideró innumerables comités con los subgerentes para para hacer seguimiento a las ventas, a cartera y a la información financiera. Que las funciones de la gerencia no llegan a la supervisión de procesos minuciosos relacionados con la operatividad del sorteo, de los despachos y cobros de la billettería. Hace un relato de las actividades o gestiones llevadas a cabo por él como requerimientos de información a cartera, comités o reuniones gerenciales, traslados de los funcionarios del área de cartera. (fls. 634-748).

ANALISIS PROBATORIO

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	ASESORA EN RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	ANGELA PATRICIA MARTINO	DIANA CAROLINA MORA LOPEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 7 de 28	
		Versión 02	604	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO No. 073-2012 ADELANTADO ANTE LA LOTERIA DE BOYACA				

30 AGO 2017

Previo al análisis en conjunto de las pruebas obrantes en el expediente, como lo establecen los artículos 22 y s.s. de la Ley 610 de 2000, en concordancia con los artículos 174 y s.s. de nuestro ordenamiento procesal Colombiano, aplicable por remisión expresa del artículo 66 de la Ley 610 citada, este Despacho procede a analizar en detalle los siguientes acápites:

Como evidencia o elementos probatorios que dio origen al presente proceso fue el hallazgo fiscal determinado por la Dirección Operativa de Control Fiscal de esta Contraloría respecto a los hechos irregulares sucedidos en La Lotería de Boyacá al interior del área de Cartera, Presupuesto y Contabilidad, con desfalco entre los años 2008 al 2011, por la suma de \$2.705.425.636, referentes a la adulteración de saldos a favor de algunos distribuidores de lotería, lo que conllevó a traslado a la Fiscalía General de la Nación, entidad que inició la correspondiente investigación bajo el radicado 150016000132201300431; las pruebas en desarrollo de este proceso penal fueron debidamente trasladadas al proceso de responsabilidad fiscal, tal como aparece registrado en el acápite de Actuaciones en el Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal. Dentro de dichas pruebas se encuentra el pronunciamiento emitido por el grupo de contadores adscritos al CTI de Tunja, a través de diligencias de investigación de campo ante la Lotería de Boyacá.

Siendo así, que la prueba determinante para inferir responsabilidad, tal como así quedó consignado en el Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal, es el Informe Investigador de Campo FPJ-11 rendido en fecha 13-08-2014 proferido por los servidores de policía judicial del CTI con destino a la Seccional de Fiscalías de Tunja Fiscalía 21, el cual se constituyó en prueba trasladada de la Fiscalía al presente proceso, (Auto N° 936 de Fecha 24 de Julio de 2015 mediante el cual se ordena trasladar pruebas del expediente No. 072-2012 al expediente No. 073-2012. Folio 368-369); Informe que obra en el presente proceso en el cuaderno No. 1 Pruebas trasladadas del proceso penal, con 326 paginas.

El Informe del CTI determinó que la afectación a las arcas de La Lotería de Boyacá por valor de DOS MIL SETESCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS. (\$2.730.645.939) para las vigencias 2008-2011, por los mismos hechos que aquí se investigan. Teniendo en cuenta que el proceso de responsabilidad fiscal No. 073-2012 se ocupa únicamente de la vigencia 2011, se debe establecer el detrimento correspondiente a esta vigencia, siguiendo los lineamientos establecidos por los Contadores del CTI, para determinar la cuantía de defraudación de La Lotería, así:

CONCEPTO	DETRIMENTO FISCAL AÑO 2011
BILLETERIA DEVUELTA	95.292.000
PREMIOS PAGADOS	38.630.750
ABONOS O CONSIGNACIONES	922.551.595
AJUSTES CO80	21.265.499

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	ASESORA EN RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	ANGELA PATRICIA MARTINO	DIANA CAROLINA MORA LOPEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD.
 Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

4

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 8 de 28
		Versión 02	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO No. 073-2012 ADELANTADO ANTE LA LOTERIA DE BOYACA			

TOTAL

\$1.077.739.844

3 AGO 2017

(MIL SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS).

Daño o detrimento por el cual la Contraloría General de Boyacá profirió el Auto No. 1201 del 23 de Diciembre de 2016 de Imputación de Responsabilidad Fiscal a cargo de los señores **CARLOS ELICER CASTRO CORREA** identificado con la c.c. No. 7.163.854 en calidad de gerente de la Lotería de Boyacá, **TERESA MONTAÑEZ ACEVEDO** identificada con la c.c. No. 46.368.798 de Sogamoso en calidad de Profesional Universitaria en el Área de Cartera de LA Lotería, y **JORGE ENRIQUE SOTELO PAEZ** identificado con la c.c. No. 7.124.578 de Sutamarchán como Profesional Especializado en el Área de Contabilidad de La Lotería de Boyacá; para la época de los hechos ocurridos en el año 2011.

Teniendo en cuenta que en la Imputación de Responsabilidad Fiscal se encuentra debidamente valorado el acervo probatorio, siendo la prueba fundamental los informes de la Auditoría y el Informe de los contadores del CTI, el Despacho a partir de ahí procede a hacer análisis con los argumentos de defensa presentados por los implicados, como quedó indicado en el punto de Alegatos contra la Imputación.

Respecto a los argumentos presentados por el abogado **RAUL ANDRES CORREA BRICEÑO** apoderado de la compañía de Seguros **LA PREVISORA**:

En cuanto a la no existencia del fundamento jurídico y fáctico que permita atribuir responsabilidad fiscal, en tanto que el hallazgo fiscal no debe estar inmerso en apreciación subjetiva de un auditor y que no es posible acudir a la Fiscalía para llenar los vacíos o falencias del proceso auditor; que la Fiscalía además debate es un proceso penal sobre las actuaciones de las señoras Teresa Montañez y Esperanza Perico; luego no hay certeza del daño, ya que la imputación se basa en la prueba trasladada de la Fiscalía, debido a las falencias del Informe Auditor.

Ante esto tenemos que decir que la Ley 610 de 2000 en el Artículo 28 ha dispuesto la pertinencia y procedimiento legal en cuanto al traslado de pruebas: *"Pruebas trasladadas. Las pruebas obrantes válidamente en un proceso judicial, de responsabilidad fiscal, administrativo o disciplinario, podrán trasladarse en copia o fotocopia al proceso de responsabilidad fiscal y se apreciarán de acuerdo con las reglas preexistentes, según la naturaleza de cada medio probatorio. Los hallazgos encontrados en las auditorías fiscales tendrán validez probatoria dentro del proceso de responsabilidad fiscal, siempre que sean recaudados con el lleno de los requisitos sustanciales de ley."* Siendo así, que no es de recibo lo alegado por el abogado defensor en su pretensión de desvirtuar la responsabilidad fiscal, bajo el argumento que la Imputación carece de fundamento jurídico y fáctico, debido a que fue trasladada la prueba primordial para tal decisión, pues a todas luces y sin mayor análisis el traslado es una figura legalmente establecida y legalmente allegada al proceso, toda vez que ésta obra dentro de la investigación penal adelantada por los mismo hechos, formalmente decretada y practicada tanto por el investigador penal como por la Contraloría. Es de aclarar al abogado defensor que

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	ASESORA EN RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	ANGELA PATRICIA MARTINO	DIANA CAROLINA MORA LOPEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 9 de 28
	Versión 02	604	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO No. 073-2012 ADELANTADO ANTE LA LOTERIA DE BOYACA			

105 00A 02

130 AG 2017

de ninguna manera puede predicar apreciaciones subjetivas de un auditor de la Contraloría, pues de la simple revisión del Informe respectivo, se colige que apuntaron a los hechos irregulares que representaron el daño a La Lotería y que dieron origen tanto al presente proceso de responsabilidad fiscal como el traslado correspondiente a la Fiscalía General de la Nación; de otro lado, y así quedó argüido en el Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal, que fue tomado el Informe de los Contadores del CTI de la Fiscalía, debido a la réplica u objeciones presentadas por algunos de los implicados en los diferentes procesos adelantados por la Contraloría, respecto a pequeñas variaciones de la cuantía, y tan es así que el grupo investigativo del CTI hacen referencia y acogen el Informe del grupo auditor, haciendo las aclaraciones pertinentes.

De igual modo, no viene a lugar ni es de recibo su defensa en cuanto a que el contrato de seguro suscrito con LA LOTERIA, no tiene cobertura para los casos en que el fallo con responsabilidad fiscal sea calificado bajo conducta dolosa; pues las pólizas vinculadas al presente proceso, los números 1007374 y 1007402, corresponden a un Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, la cual según caratula propia de esta póliza en la Aseguradora LA PREVISORA, define en sus condiciones generales las EXCLUSIONES: A. "LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE: A. MERMAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O VALORES POR CUALQUIER CAUSA NATURAL, SALVO SI SE PROBARE DOLO O CULPA GRAVE DE ALGUNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYO CARGO SE AMPARA.". Siendo así, que de conformidad al Artículo 44 de la Ley 610 de 2000 la compañía aseguradora ha sido vinculada al proceso, por la expedición de las pólizas ya mencionadas, cuya vigencia corresponden del 15 de diciembre de 2010 hasta el 15 de febrero de 2011 (No. 1007374) y del 15 de febrero de 2011 al 3 de abril de 2012 (No. 1007402), es decir vigencia de la ocurrencia de los hechos que ocupan el presente proceso de responsabilidad fiscal. En cuanto a que la Aseguradora no puede pagar más allá del valor asegurado, teniendo en cuenta los respectivos sub-límites y deducibles, según el Artículo 1079 del C.Co. que es decir, la Aseguradora responderá hasta por \$100.000.000 de pesos, lo mismo que se debe aplicar el deducible pactado que para el caso es del 3% de la póliza 1007374 y del 1% para la 1007402, este Despacho no se aparta de lo pactado en el Contrato de seguro y por tal en la etapa de cobro coactivo, llegado el caso, se hará la respectiva liquidación teniendo en cuenta los porcentajes de deducible estipulado en cada póliza.

Siendo así, que este Ente de Control tiene toda la facultad para que en cumplimiento de su finalidad obtenga el resarcimiento del daño causado llamando a responder a la Aseguradora como tercero civilmente responsable, y de ninguna manera pasa por alto las disposiciones, acuerdos contractuales y exclusiones pactadas en la Póliza, como lo afirma el defensor de LA PREVISORA.

Referente a su tercer acápite de defensa respecto a la Prescripción del Contrato de Seguro haciendo referencia al Artículo 1081 del Código de Comercio, en cuanto a la prescripción del contrato de seguro; en aras de garantizar el resarcimiento de los daños causados a una entidad del Estado debido a los manejos irregulares que hagan los servidores públicos sobre los dineros públicos, la Ley 610 de 2000 en el Artículo 9 de la Ley 610 de 2000 dispone los

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	ASESORA EN RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	ANGELA PATRICIA MARTINO	DIANA CAROLINA MORA LOPEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD.
 Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 10 de 28
		Versión 02	604

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO No. 073-2012 ADELANTADO ANTE LA LOTERIA DE BOYACA

30 AGO 2017

términos en que es posible adelantar los respectivos procesos, y bajo este entendido es que los servidores públicos celebran un contrato que ampare los riesgos a los cuales pueden estar expuestos en el ejercicio de sus cargos como ordenadores del gasto o de manejo de los recursos puestos a su disposición, de otra manera no tendría razón de ser el adquirir una póliza que ampare el manejo con una cobertura de tiempo que sea inferior a los términos legales de un proceso de responsabilidad fiscal. De igual forma, la Ley 1474 de 2011 en su Artículo 120 dejó expreso que "las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en *calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000.*" Siendo así que de ninguna manera para el proceso propio de las Contralorías procede el término de los dos años establecido por el Código de Comercio. Vale aclarar que la prueba solicitada por el abogado de LA PREVISORA, en el sentido que fuera solicitado ante la Compañía la certificación de disponibilidad de valor asegurado de las pólizas vinculadas al proceso, fue atendida como así obra en el Auto No. 501 del 19 de julio de 2017 (fl. 581) y en los oficios DORF-475 del 24 de Julio de 2017 y DORF-509 del 1 de Agosto de 2017. (fls. 586 y 633), sin que se obtuviera respuesta por parte de LA PREVISORA. Sin embargo, como se dijo antes, se acudió a la información de las Pólizas de Manejo Global sector Oficial sobre las condiciones propias de este contrato de seguro. De otro lado, sorprende al Despacho que el apoderado de la Compañía de Seguros no hubiese aportado dentro de sus argumentos de defensa la documentación a que hace referencia, siendo la empresa que representa la que expide tal información, prefiriendo pedir que dicha prueba fuera solicitada por el Despacho.

En cuanto a la responsabilidad fiscal del señor JORGE ENRIQUE SOTELO PAEZ tenemos lo siguiente:

En el Auto de Imputación Fiscal el señor JORGE ENRIQUE SOTELO fue declarado responsable fiscalmente a título de CULPA GRAVE, debido a su omisión en algunas de las funciones expresas en el Acuerdo No. 008 de 2006 y a las que en ejercicio del cargo como Profesional Especializado código 222 grado 21 en el Área de Contabilidad, tenía el deber de cumplir.

Las funciones transgredidas por el señor SOTELO en la providencia de Imputación fueron las siguientes:

- 1- Realizar la operación del software de contabilidad en cuanto a operaciones de captura, validación, incorporación de información; procesos, consultas e informes.
- 2- Elaborar los estados financieros con sus respectivas razones financieras mensualmente para ser presentados a la Junta Directiva y a los órganos de control.
- 3- Elaborar comprobantes de contabilidad esporádicos por necesidad de ajustes, incluir o corregir imputaciones contables o por eventos no estándares.
- 4- Elaborar y responder por los informes presentados a los entes de control, fiscalización, vigilancia y demás entes que lo soliciten.
- 5- Revisar y realizar el seguimiento a las conciliaciones bancarias, previo ingreso de la información proyectada por el Area de Tesorería.
- 6- Analizar y emitir informes del comportamiento contable de la Entidad y presentar correctivos en coordinación con la subgerencia financiera y Administrativa.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	ASESORA EN RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	ANGELA PATRICIA MARTINO	DIANA CAROLINA MORA LOPEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 11 de 28
		Versión 02	604

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO No. 073-2012 ADELANTADO ANTE LA LOTERIA DE BOYACA

130 AGO 2017

- 7- Coordinar las labores necesarias con el fin de garantizar la seguridad, integridad y privacidad de la información contable, con el objeto de salvaguardar la información financiera y contable de La Lotería de Boyacá.
- 8- Presentar puntualmente los informes a la Contaduría General de la Nación, a la DIAN y a los demás entes que lo requieran, teniendo en cuenta las normas legales vigentes.
- 9- Proponer y coordinar las políticas contables aplicando las normas y procedimientos de contabilidad ajustables a las necesidades de la Empresa.
- 10- Diligenciar y analizar los libros auxiliares de cuentas por pagar y hacer los ajustes que corresponden, siendo responsable de la razonabilidad de los saldos a nivel del NIT o CC.

Fue imputado a título de CULPA GRAVE el señor SOTELO con fundamento en la prueba fehaciente primero del Informe de la Comisión Auditora de este Ente de Control y luego corroborada por el Informe de los investigadores del CTI en cumplimiento a misión de trabajo de campo con destino a la Fiscalía 21, prueba como se ha repetido, debidamente trasladada al presente expediente. Dichos informes determinaron que los ajustes sin soportes legales a favor de distribuidores se realizaban inicialmente en el módulo de cartera y posteriormente en el de contabilidad, dando así apariencia de coherencia y razonabilidad, por lo que dichos ajustes devienen de no validos de conformidad con las normas legales, información que igualmente se encuentra respaldada por las aseveraciones realizadas por los investigadores contadores del CTI en su Informe Técnico, que respecto al señor SOTELO PAEZ, era el responsable para la época de la ocurrencia de los hechos. Y concluyendo la Imputación que el implicado siendo el responsable de la elaboración y presentación de los estados financieros a la Junta Directiva y a los organismos de control y los cuales deben reflejar la situación económica y financiera de la Empresa y los cambios que experimenta la misma en un periodo determinado, estos deben cumplir con los principios de contabilidad generalmente aceptados; en consecuencia fue claro para el Despacho, que este funcionario faltó a su deber legal y ético pues los estados financieros rendidos durante el periodo que se investiga no cumplen con los lineamientos legales exigidos; así mismo dentro de su deber funcional debía Coordinar las labores necesarias para garantizar la seguridad, integridad y privacidad de la información contable, con el objeto de salvaguardar la información financiera y contable de LA Lotería de Boyacá, por el contrario lo que se observó de acuerdo a lo manifestado por los auditores y los investigadores del CTI fue un desorden de procedimientos en las áreas de Tesorería, Contabilidad y Cartera, conllevando a que se produjeran alteraciones y falencias en el manejo contable de la información para la fecha de ocurrencia de los hechos, por lo tanto, con la omisión inexcusable en el ejercicio de sus funciones se produjo un detrimento fiscal en contra de los intereses económicos de La Lotería Boyacá, incumpliendo los fines esenciales del Estado, los cuales se sujetan a los principios de legalidad, moralidad, transparencia, etc.

Lo anteriormente señalado fue el fundamento de la Imputación de Responsabilidad Fiscal, ahora el Despacho entra a hacer el análisis probatorio junto con los argumentos de defensa presentados por el apoderado del implicado:

En primer lugar, respecto a su argumento de no configuración de culpa grave de su defendido, en el sentido que la providencia de Imputación no precisa las funciones vulneradas por el encartado, que se encuentran solamente relacionadas, el Despacho hace ver que en el

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	ASESORA EN RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	ANGELA PATRICIA MARTINO	DIANA CAROLINA MORA LOPEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 12 de 28	
	Versión 02	604	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO No. 073-2012 ADELANTADO ANTE LA LOTERÍA DE BOYACÁ			

30 AGO 2017

párrafo siguiente a las diez funciones descritas anteriormente se encuentra resumido su no cumplimiento, toda vez que todas (funciones) se concatenan para obtener un solo fin que no es otro que la de reflejar la situación real financiera y contable de La Lotería; cosa que no sucedió; por tanto no es de recibo lo alegado por el abogado en que no es posible configurar la CULPA GRAVE debido a que no fue precisada la función omitida, pues queda claro que de haber cumplido a cabalidad por lo menos las descritas muy seguramente no había sido posible la manipulación y adulteración de saldos a favor de los distribuidores y en provecho personal, hasta ahora probado de las señoras TERESA MONTAÑEZ ACEVEDO y ESPERANZA DEL PILAR PERICO PRIETO, tal como así lo calificó la Fiscalía dentro del proceso penal.

De otro lado, respecto a los argumentos del doctor EDMER LEANDRO LOPEZ aduciendo que no existe prueba en el plenario que determine que su defendido haya afectado las bases de datos con intención delictual, que fue asaltado en la confianza legítima y la buena fé, y por tanto él debía confiar en el actuar de los demás compañeros de trabajo, tal como así lo prueban ante la fiscalía en las declaraciones de las señoras TERESA MONTAÑEZ y ESPERANZA PERICO, y en el testimonio de otro funcionario HEIRSON YOVANI CAICEDO, cuando explicaron que el señor SOTELO no sabía de las actuaciones irregulares llevadas a cabo por ellas. Que se debe tener en cuenta lo expresado en el Artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, en cuanto que no se inició acción disciplinaria contra el señor SOTELO como tampoco ha sido condenado penalmente, luego no es de presumir dolo en su actuar. Como tampoco se configura la culpa grave determinada en la Ley 678 de 2001, puesto que el actuar negligente como lo expresa la Contraloría en la Imputación, se excusa en el haber actuado de buena fé y la confianza legítima, que su actuar se soportó en la credibilidad que los funcionarios de la Lotería tenían en las mencionadas señoras que ellas con astucia se habían dispuesto, a tal punto que ni los gerentes, subgerentes ni el propio señor Sotelo cayeron en la cuenta de las irregularidades en tiempos atrás, previos al descubrimiento hecho por el mismo señor Sotelo quien denunció las irregularidades y contribuyó en la presentación del informe de las irregularidades. Que si bien es cierto que el informe del CTI estipula el uso de la plataforma del área de contaduría, no se puede predicar que su defendido haya modificado intencionalmente los datos, ya que las claves no eran custodiadas y en tiempo de vacaciones éstas eran entregadas. Que por tanto es menester demostrar por parte del Ente de Control el comportamiento del funcionario y su relación determinante con la producción del detrimento, que la función de contabilidad era la incorporación de la información a la plataforma, no la comprobación de ésta, en la medida que la Lotería de Boyacá cancela a la Contraloría aproximadamente 150 millones de pesos al año para que realicen auditoría; que está demostrado que fueron las señoras Teresa y Esperanza las que adulteraron los datos, falsificaron los documentos, recibieron los dineros dejados de cobrar a los distribuidores y no su defendido. Que el señor SOTELO no fue conocedor de tales movimientos o ajustes como lo afirma el ente de control en la Imputación, demostrable con lo expresado por las señoras ante la Fiscalía en sus entrevistas, y que por tanto no existe el nexo de causalidad entre el actuar de su defendido y el detrimento patrimonial. Solicita sean tenidas en cuenta unas pruebas que reposan en el expediente No. 070-2012: relación de ingresos donde se demuestra el cumplimiento del acuerdo de pago suscrito entre el señor Mario Bernal y La Lotería, registro de procesos sistema MECI interpuestos por La Lotería respecto de la recuperación de dineros

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	ASESORA EN RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	ANGELA PATRICIA MARTINO	DIANA CAROLINA MORA LOPEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 13 de 28	
	Versión 02	604	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO No. 073-2012 ADELANTADO ANTE LA LOTERIA DE BOYACA			

30 AGO 2017

concepto del detrimento patrimonial y los formatos de entrevistas de las señoras TERESA MONTAÑEZ y ESPERANZA PERICO. (fls. 475-478).

El Despacho no puede apartarse de la prueba imprescindible para determinar los hechos irregulares que culminaron en desfalco a la Lotería de Boyacá, como lo es el Informe Técnico del CTI quienes en trabajo de campo, juicioso y técnicamente sustentado determinaron el modo o procedimiento como alteraron los saldos.

Este Informe que aparece rendido en fecha 13-08-2014 a la Fiscal 21 seccional Unidad Administración Pública, después del estudio técnico pormenorizado y ejemplarizado concluye en su página 305 (fl. 317 del cuaderno): *"El comparativo entre la información de las áreas de contabilidad (comprobantes manuales tipo 200) y Cartera (ajustes manuales) se realizó filtrando, clasificando y ordenando la información general de todos los comprobantes manuales tipo 200 del área de contabilidad elaborados en el año 2008, posteriormente cada registro se organizó en orden consecutivo por código de distribuidor y con respecto al valor de cada uno se realizó comparación con los ajustes manuales elaborados en el área de Cartera, resaltando que los comprobantes manuales tipo 200 presentan información mensual mientras que los ajustes realizados en el área de Cartera se efectuaron en cualquier día del mes; al realizar este cotejo se pudo evidenciar que SI EXISTIÓ RELACION DIRECTA entre estas dos áreas en el momento de efectuar cambios o alteraciones en la información de la deuda de cada distribuidor, ya que los valores del comprobante manual tipo 200 elaborados en el área de Contabilidad se relacionan con los valores de los ajustes manuales generados en el área de Cartera por los conceptos de premios, devoluciones, abonos o consignaciones y ajustes C080; el anterior análisis se realizó para la vigencia 2008, precisando que este mismo procedimiento entre estas dos áreas (contabilidad y cartera) se efectuó durante las vigencias del periodo investigado (2008 - 2011) con el usuario "JSOTELO", en todos los meses de cada vigencia."*

Con las anteriores aseveraciones es irrefutable que el señor JORGE ENRIQUE SOTELO PAEZ no fue ajeno a las adulteraciones realizadas por las señoras implicadas; cabe el señalamiento que fue falta de diligencia y no que simplemente confió en sus compañeros de trabajo, como lo dice su abogado; para el Despacho es de considerar que por lo menos actuó con negligencia en su ejercicio como contador de la Empresa, pues lo afirmado por su abogado es un silogismo contrario al deber ser, pues no se entiende como un profesional en las áreas contables, quien tiene como deber refrendar la información con destino a la elaboración de los estados financieros, se conforme con llevar las cifras mostradas como ajustes manuales realizados en el Área de Cartera a otro código creado manualmente por él (200) sin indagar sobre su naturaleza y los soportes con que debía Cartera sustentarlos, No, no es posible excusar tal actitud de máximo descuido y negligencia del señor SOTELO, por lo menos en lo que a responsabilidad fiscal se refiere, toda vez que se alejó de sus deberes. Otra cosa será la determinación que tome la Fiscalía respecto a si el señor SOTELO participó en los actos delictuales cometidos por las señoras TERESA MONTAÑEZ y ESPERANZA DEL PILAR PERICO.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	ASESORA EN RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	ANGELA PATRICIA MARTINO	DIANA CAROLINA MORA LOPEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cqb.gov.co e-mail cqb@cgn.gov.co

X

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 14 de 28	
	Versión 02		
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO No. 073-2012 ADELANTADO ANTE LA LOTERÍA DE BOYACA			

30 AGO 2017

En referencia a que se debe tener en cuenta lo expresado en el Artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, en cuanto que no se inició acción disciplinaria contra el señor SOTELO como tampoco ha sido condenado penalmente, luego no es de presumir dolo en su actuar, el Despacho tiene que decir que en el Fallo de la Procuraduría Regional de Boyacá con el radicado IUS-2012-156599/IUC-D-2013-37-516927, en el acápite de Otras Determinaciones advierte: "... Es procedente compulsar copias de esta providencia a la Oficina de Control Interno Disciplinaria de La Lotería de Boyacá, para que se indague sobre la posible responsabilidad que tuviera el señor JORGE ENRIQUE SOTELO en su calidad de contador de La Lotería de Boyacá, al advertir que éste servidor es el encargado de consolidar los estados financieros de las entidad y la persona responsable de realizar los cruces de información tanto en el área de cartera como en el área de tesorería para consolidar los mismos, razón por la cual resulta extraño para el despacho que dicho servidor público no advirtiera anomalía alguna de la información reportada en el área de cartera, cuando éste servidor contenía y verificaba si esta coincidía con la información de tesorería, la cual permitió que se detectara la anomalía materia de investigación." (folio 677 respaldo). Lo anterior significa que para la Procuraduría tampoco es excusable el comportamiento del aquí implicado, como tampoco lo es para la Fiscalía General, quien profirió Imputación en contra del señor SOTELO y la cual cursa ante en el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Tunja, por los delitos entre otros de asociación para la comisión de delitos contra la administración pública y falsedad ideológica en documento público.

Siendo así que no puede ser desvirtuada la Culpa Grave con la cual ha sido calificada la imputación de responsabilidad fiscal, bajo el entendido del abogado defensor aduciendo que debido a que su prohijado no ha sido condenado la Contraloría no le es posible endilgar responsabilidad fiscal a título de culpa grave y menos dolo; toda vez que además de lo ya expuesto, el proceso adelantado por la Contraloría es autónomo e independiente de otra clase de responsabilidad que por los mismos se generen, según la Ley 610 de 2000, **Artículo 4°.** Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. **Parágrafo 1°.** La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Demostraciones que no permiten de ninguna manera acoger por parte de este Despacho las demás argumentaciones del abogado en el sentido que se debe probar que su defendido haya modificado intencionalmente los datos, ya que las claves no eran custodiadas y en tiempo de vacaciones éstas eran entregadas, pues a consideración del Despacho, será dentro del proceso penal que se defina si el señor SOTELO actuó con dolo en las manipulaciones o ajustes en su área a través de un código de igual forma manual, que coincidieran con los ajustes manuales realizados en el Área de Cartera, sin verificar los documentos que sustentaran dichos ajustes.

Por lo pronto, y para el proceso de responsabilidad fiscal no se deslinda de la CULPA GRAVE en el acaecimiento de los hechos ocurridos. Como tampoco, es lógica la defensa sobre que

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	ASESORA EN RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	ANGELA PATRICIA MARTINO	DIANA CAROLINA MORA LOPEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 15 de 28
Versión 02		604	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO No. 073-2012 ADELANTADO ANTE LA LOTERIA DE BOYACA			

TIOS GSA DE

30 1 2017

las claves no estaban custodiadas y que las entregaba en época de vacaciones, puesto que según el Informe del CTI prueba de la acusación que se hace, los ajustes o comprobantes manuales tipo 200 realizados en el Área de Contabilidad, **presentan información mensual mientras que los ajustes realizados en el área de Cartera se efectuaron en cualquier día del mes**, lo que indica a todas luces que el señor SOTELO fue quien hizo dichos ajustes, pues de otra forma que quiere decir que él no se encontraba a cargo de su Área todos los meses durante los años 2008 a 2011?, se encontraba en vacaciones todo el tiempo, o no era cuidadoso con la custodia de la clave?, porque como se puede ver los comprobantes o ajustes no fueron realizados en un tiempo determinado, sino que sucedieron en todos los meses.

No se entiende porque alega la defensa que la única función de Contabilidad era la incorporación de la información a la plataforma no la comprobación de ésta, en la medida que LA Contraloría recibe de la Lotería de Boyacá cerca de \$150 millones de pesos para que le realice auditoría; se sale de toda orbita legal tal argumento, puesto que primero que todo el Contador de una entidad pública o privada según el Artículo 35 de la Ley 43 de 1990, está obligado a *".....El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos. Esta certificación, hará parte integral de lo examinado.... El Contador Público, sea en la actividad pública o privada es un factor de activa y directa intervención en la vida de los organismos públicos y privados. Su obligación es velar por los intereses económicos de la comunidad, entendiéndose por ésta no solamente a las personas naturales o jurídicas vinculadas directamente a la empresa sino a la sociedad en general, y naturalmente, el Estado...."*. Luego no se puede predicar que quien refrenda unos estados financieros, solamente se limite a subir una información a la plataforma y, en segundo lugar, cómo es descifrable que el hecho que LA LOTERIA en su obligación de transferir la cuota de vigilancia a la Contraloría General de Boyacá, pueda entender que sea quien le realice su trabajo, situación que sería flagrante violación legal pues constitucionalmente a los entes de control fiscal les está prohibido administrar en junta con los sujetos vigilados, en virtud del Artículo 267 el cual dispone que el control se ejercerá en forma posterior y selectiva.

Además de lo anterior y valga recordarle al abogado y su prohijado, que los hechos irregulares que motivan los múltiples procesos de responsabilidad fiscal adelantados por esta Contraloría y los procesos penales, se originaron en hallazgo determinado por la Comisión Auditora adscrita a la Dirección Operativa de Control Fiscal de este ente de Control.

En cuanto a que su defendido señor SOTELO no tenía conocimiento de las actuaciones irregulares de las señoras TERESA y ESPERANZA, porque así lo manifestaron ellas en entrevistas rendidas dentro del proceso penal. Como se dijo antes, este aspecto es de competencia de la Fiscalía definir si el implicado actuó con DOLO o nó, pero para la Contraloría en ejercicio de su finalidad de obtener el resarcimiento del detrimento, inculpa al señor JORGE ENRIQUE SOTELO PAEZ con responsabilidad fiscal por el desfalco causado a LA LOTERIA por las señoras tantas veces referidas en esta providencia y las cuales confesaron en la investigación penal haber cometido tales actos lo que representó daño a las arcas de dicha entidad; responsabilidad fiscal configurada a título de CULPA GRAVE, debido a la omisión en sus funciones, negligencia e inobservancia de sus deberes como Contador, se

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	ASESORA EN RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	ANGELA PATRICIA MARTINO	DIANA CAROLINA MORA LOPEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 16 de 28
		Versión 02	 604
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO No. 073-2012 ADELANTADO ANTE LA LOTERIA DE BOYACA			

30 AGO 2017

colige que de haber ejercido sus funciones tal y como lo dispone la normatividad, la ética y la pericia en un oficio, seguramente se habrían avizorado tales actuaciones irregulares mucho tiempo atrás, y no como sucedió que cuatro años después; de otro lado valga señalar que no es cierto que el implicado SOTELO haya sido quien halló tales hechos irregulares y que colaboró con los entes investigativos, como lo afirma su abogado; pues demostrado está que no fue él, simplemente cuando comenzaron las averiguaciones tanto por la gerencia de La Lotería, como por la Contraloría, él interpuso denuncia, pero no obra informe planteado por él sobre cómo se percató que durante cuatro años se estuvieran cometiendo los delitos.

Ahora, respecto a la no existencia del daño, según el abogado del implicado SOTELO, puesto que en la relación SINFAD aparecen la relación de ingresos donde se demuestra el cumplimiento del acuerdo de pago suscrito entre el señor Mario Bernal y La Lotería, registro de procesos sistema MECI interpuestos por La Lotería respecto de la recuperación de dineros concepto del detrimento patrimonial, pruebas que dentro de sus argumentos de defensa solicitó fueran trasladadas del Proceso No. 070-2012 al presente proceso, solicitud que fue acogida por medio de Auto No. 501 del 19 de Julio de 2017 (fls. 581-605). Se tiene que dicha relación no aporta prueba fehaciente del resarcimiento del daño, además que no registra los cerca de \$90 millones pesos, como así lo afirma el abogado, como tampoco se puede considerar que el cuadro denominado Sistema de Gestión Integrado MECI y Calidad, de igual forma legalmente allegado al expediente proveniente del proceso No. 070-2012, según Auto No. 501 del 19 de julio de 2017, no es prueba que se haya obtenido el resarcimiento del daño toda vez que dicho cuadro muestra las actuaciones -Cuadro titulado Lotería de Boyacá Sistema de Gestión Integrado MECI y Calidad, Procesos Juzgados Civiles Demandante Lotería de Boyacá, aparecen registrados cinco procesos ejecutivos y dos de denuncia penal, con el historial de actuaciones, pero no que en alguno de ellos se obtuviera pago alguno con destino a las arcas de La Lotería. (fls. 598-605).

En cuanto a la pretensión del doctor EDMER LEANDRO LOPEZ PEÑA que el daño no existe toda vez que en las sentencias judiciales contra ESPERANZA DEL PILAR PERICO PRIETO y TERESA MONTAÑEZ ACEVEDO, el juez decide fijar la multa por \$2.235.847.312 para la primera y \$2.045.982.778, lo que significa que con estas sumas se persigue recuperar las sumas de dinero debidas a la Lotería, que por tal se presenta inexistencia de detrimento patrimonial. Sorprende al Despacho tal argumentación del defensor, contraria a la definición que hace el Código Penal para lo cual transcribimos el "Artículo 34. De las penas. Las penas que se pueden imponer con arreglo a éste código son principales, sustitutivas y accesorias privativas de otros derechos cuando no obren como principales". Indicación expresa que la multa tasada en proceso penal, de ninguna manera es resarcitoria, tal como así ha señalado la jurisprudencia, para el caso se tiene la Sentencia C-194/05 cuando se ha referido a la Multa – definición legal y jurisprudencial: "Atendiendo a la naturaleza sancionatoria de la multa, la jurisprudencia ha entendido que aquella no configura una "deuda" en el mismo sentido en que lo son los créditos civiles. Y es que no existe razón alguna para considerar que, como en ambos casos el medio liberatorio de la obligación es el dinero, la naturaleza jurídica de los créditos sea la misma. Ciertamente, el origen de la multa es el comportamiento delictual del individuo, no su capacidad

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	ASESORA EN RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	ANGELA PATRICIA MARTINO	DIANA CAROLINA MORA LOPEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 17 de 28
	Versión 02	 604	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO No. 073-2012 ADELANTADO ANTE LA LOTERIA DE BOYACA			

30 AGO 2017

transaccional, y su finalidad no es el enriquecimiento del erario, sino la represión de la conducta socialmente reprochable. Más aún, la multa no es una carga pecuniaria de naturaleza resarcitoria que persiga reparar el daño provocado por el delito. Como consecuencia de su índole sancionatoria, la multa no es apta de modificarse o extinguirse por muchas de las formas en que lo hacen los créditos civiles. En este contexto, la multa no es susceptible de conciliación, no puede compensarse y, mucho menos, puede extinguirse mediante el fenómeno de la confusión. No está en poder del sujeto pasivo la transacción del monto de la misma o la posibilidad de negociar su imposición, así como no podría éste -pese a una eventual aquiescencia del Estado- ceder su crédito a un particular distinto, pues la finalidad de la multa es la de castigar al infractor de la ley." Subrayado nuestro.

A todas luces fuera de contexto los argumentos del abogado en el sentido que la Contraloría obra ilegalmente bajo la figura de enriquecimiento ilícito, si profiere Fallo Con Responsabilidad Fiscal puesto que ya existe una multa penal.

Siendo así y de acuerdo al análisis precedente no puede ser desvirtuada la responsabilidad del señor **JORGE ENRIQUE SOTELO** a título de **CULPA GRAVE** con la cual ha sido calificada la imputación de responsabilidad fiscal, pues se encuentra probado que el **DAÑO** existe el cual se configuró con el desfalco a LA LOTERÍA DE BOYACA llevado a cabo por las señoras TERESA MONTAÑEZ ACEVEDO y ESPERANZA DEL PILAR PERICO PRIETO, únicas responsables hasta este momento dentro del Proceso Penal. Debido al actuar del señor SOTELO como ha sido sustentado en párrafos anteriores, permitió o coadyuvó a que se causara el daño, quedando definido el Tercer Elemento para cargar responsabilidad fiscal, como lo es el **NEXO CAUSAL** entre el daño y la culpa. Se repite, que no es cierta la apreciación del doctor EDMER LOPEZ, que no se configura el nexo causal en tanto que las señoras condenadas penalmente confesaron su delito, toda vez que la negligencia probada hasta este momento del señor SOTELO en llevar los ajustes manuales realizados en Cartera a un código creado manualmente por él, sin verificar los soportes, permitió que durante cuatro años se cometiera el delito en el Área de Cartera.

Actitud del señor **JORGE ENRIQUE SOTELO PAEZ** que se enmarca dentro de las características de **LA CULPA GRAVE**, la cual se encuentra definida por el Código Civil como aquella actitud consistente en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. (art 63).

De otro lado, el profesor BULLA ROMERO, define la culpabilidad como: "(...) es un elemento psicológico, volitivo y de consciencia por parte de la persona respecto de su conducta y comportamiento y los resultados de esa actuación, que se convierte en delito, falta disciplinaria o generador de daño patrimonial."

Según *Francesco Carrara*, habrá conducta culposa si lo hizo pensando en que no se produciría el daño, y habrá conducta dolosa si actuó en tal forma que no le importo el resultado de su gestión. La culpa puede ser: **Negligencia.-** Descuido en el actuar, omisión consciente, descuido por impericia o dejar de cumplir un acto que el deber funcional exige. **Imprudencia.-** Punible e inexcusable negligencia con olvido de las precauciones que la prudencia vulgar aconseja, la cual conduce a ejecutar actos que se

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	ASESORA EN RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	ANGELA PATRICIA MARTINO	DIANA CAROLINA MORA LOPEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 18 de 28
		Versión 02	604
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO No. 073-2012 ADELANTADO ANTE LA LOTERIA DE BOYACA			

30 AGO 2017

realizan sin la diligencia debida y que son previsibles desde un punto de vista objetivo, siendo considerados como delito. **Impericia.-** Falta de pericia, sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte. **Inobservancia.-** Consiste que al desempeñar ciertas actividades o cargos, el sujeto omite cumplir los deberes impuestos por los reglamentos u ordenanzas.

En cuanto a la Responsabilidad Fiscal de la señora TERESA MONTAÑEZ ACEVEDO:

En el Auto No. 1201 del 23 de diciembre de 2016, mediante el cual fue proferida IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL, registra la fundamentación para endilgar responsabilidad fiscal a cargo de la señora TERESA MONTAÑEZ ACEVEDO quien se desempeñó en el cargo de Profesional Universitario Grado 219 código 17 desempeñando funciones en el Área de Cartera de LA LOTERIA DE BOYACA, señalando que obró con **DOLO** al haberse confabulado con la señora ESPERANZA DEL PILAR PERICO PRIETO para realizar ajustes en el sub-módulo de cartera sin soportes legales e idóneos de premios pagados y por concepto de abonos o consignaciones aumentando o disminuyendo el valor adeudado por los distribuidores de La Lotería de Boyacá, según su conveniencia, recibiendo a cambio pagos por parte de los distribuidores que tenían deudas con la Lotería de Boyacá, pagos a través de sus cuentas bancarias personales, aprovechando el desorden en los módulos de tesorería, cartera y contabilidad, maquillando informes en su área, delitos que fueron confesados ante la Fiscalía General de la Nación dentro del caso No. 150016000133201020431, la cual obra como prueba trasladada de ese ente investigador.

Concluye la Imputación de Responsabilidad Fiscal que la encartada incumplió sus deberes legales y funcionales, contraviniendo el reglamento de Distribuidores y de Cartera establecidos por la Entidad, afectando gravemente con su actuar los intereses económicos de La Lotería de Boyacá que además tiene una misión el generar recursos económicos con responsabilidad social mediante la operación y comercialización transparente y eficaz del monopolio rentístico departamental de juegos de suerte y azar, para contribuir a la financiación de los servicios de salud del Departamento.

No es menester más argumentación para proferir Fallo Con Responsabilidad Fiscal a la señora TERESA MONTAÑEZ ACEVEDO implicada dentro del presente proceso No. 073-2012, habida cuenta que confesó ante la Fiscalía su delito explicando detalladamente como fue su proceder a fin de obtener en beneficio propio algunos recursos y en merma de los recursos de La Lotería de Boyacá. Resultando en Sentencia de Condena por parte del Juzgado Segundo Penal del Circuito por peculado por apropiación en concurso con falsedad ideológica en documento público y asociación para la comisión de un delito contra la administración pública, cargos aceptados por la implicada; la pena impuesta en prisión y multa de \$2.045.982.778 pesos.

De igual forma la mencionada señora fue sancionada disciplinariamente por la Procuraduría General de la Nación, consistente en destitución del cargo e inhabilidad general por 18 años, por encontrarla disciplinariamente responsable del cargo formulado, tal como obra en el Fallo a folios 643-678.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	ASESORA EN RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	ANGELA PATRICIA MARTINO	DIANA CAROLINA MORA LOPEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 19 de 28
		Versión 02	604

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO No. 073-2012 ADELANTADO ANTE LA LOTERIA DE BOYACA

TIOS DGA CE

30 AGO 2017

Es de entender que la imputada fiscalmente no presentó argumentos de defensa ante la Providencia de Imputación de Responsabilidad Fiscal. Siendo así, que la presente providencia no se aparta de la Imputación de Responsabilidad Fiscal, y emite Fallo Con Responsabilidad Fiscal a cargo de la señora **TERESA MONTAÑEZ ACEVEDO** identificada con la c.c. No. 46.368.798 de Sogamoso a título de **DOLO** por los hechos ocurridos en la Lotería de Boyacá durante el año 2011, vigencia que ocupa el presente proceso de Responsabilidad Fiscal No. 073-2012.

En cuanto a la Responsabilidad Fiscal del señor CARLOS ELIECER CASTRO CORREA:

La responsabilidad fiscal atribuida al señor CASTRO CORREA se encuentra planteada en el Auto de Imputación No. 1201 del 23 de Diciembre de 2016, en que en su desempeño como Gerente General durante el tiempo comprendido entre el 10 de Agosto de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2011, obró con culpa grave demostrada en la Omisión estricta en el cumplimiento de sus funciones como "1. Emprender, direccionar y adoptar las normas, planes programas y proyectos para administrar y operar La Lotería de Boyacá a nivel Nacional y Departamental, de acuerdo con las disposiciones legales; las políticas trazadas por la Junta Directiva y el Plan de Desarrollo Sectorial y Departamental; 8. Controlar el manejo de los recursos financieros, administrativos y técnicos para que estos se ejecuten, administren y proyecten su actualización y mejoramiento de conformidad con los planes, programas y proyectos establecidos y con la Constitución Política y normas vigentes que en la materia rijan. 12. Velar porque los procesos propios de La Lotería de Boyacá incorpore los cambios tecnológicos, legales y sociales de modo tal que haya coherencia entre sus productos y servicios con las necesidades que le demande la comunidad.".

Se consideró en la Imputación que de conformidad con las pruebas que obran dentro del expediente, se demuestra en falta de seguimiento y control en los procedimientos que se realizaban a través de las áreas de Tesorería, Contabilidad y Cartera, dependencias responsables del manejo de los recursos financieros de la entidad, negligencia que permitió fraudes en el manejo de la información a través de la figura de "ajustes", especialmente en el sub-módulo de Cartera, que de conformidad con el reglamento correspondiente tenía el compromiso de la recuperación óptima de los recursos originados en obligaciones producto de la venta y comercialización de la lotería, garantizando el ingreso eficiente de los recursos para el logro de los objetivos de la Empresa. Continúa la imputación de responsabilidad fiscal exponiendo que no se vislumbra dentro del material probatorio que la Gerencia para la fecha de ocurrencia de los hechos se haya desplegado gestión alguna encaminada a realizar seguimiento, verificación y control en el cumplimiento de los reglamentos de Cartera y de Distribuidores, que tal vez si se hubiese exigido estrictamente el cumplimiento de dichos reglamentos no se había presentado la oportunidad de manipular la información a través de la figura de "ajustes manuales".

El señor CARLOS ELIECER CASTRO CORREA se defiende contra la Imputación Fiscal argumentando que la conducta atribuida y definida por la Contraloría como una posible omisión en su ejercicio como Gerente General de La Lotería, no corresponde con la realidad de los hechos y las pruebas allegadas, puesto que la omisión debe estudiarse frente al deber

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	ASESORA EN RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	ANGELA PATRICIA MARTINO	DIANA CAROLINA MORA LOPEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD.
 Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ		RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD		OTRO DOCUMENTO	
			ORFI-01	Página 20 de 28
			Versión 02	E- 604
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO No. 073-2012 ADELANTADO ANTE LA LOTERIA DE BOYACA				

30 AGO 2017

que le asistía como Gerente de actuar ante hechos conocidos, o ante evidencias asertivas que pudieren permitir observar afectación alguna contra el objeto y buen funcionamiento de la Empresa. Siendo así que no existe prueba alguna dentro del expediente y por consiguiente análisis alguno que demuestre ni material ni procesalmente la conducta de omisión por parte de él en su cargo de Gerente, considera que debe analizarse en lo que tiene que ver con las funciones de cada funcionario quienes tenían la tarea o deber de detectar los hechos y conductas irregulares que se investigan, situación que fue superada por el sofisticado, clandestino y bien elaborado accionar tendiente a apoderarse de los recursos de La Lotería mediante la manipulación fraudulenta de la información contable, financiera y de cartera de la empresa. Que una vez tuvo el menor indicio de que algo irregular podía estar ocurriendo, procedió de forma inmediata a tomar medidas tendientes a esclarecer, prevenir y proteger los recursos y bienes de LA Lotería, como fue cambiar a la funcionaria Teresa Montañez de la dependencia de cartera, solicitar investigación disciplinaria, contratar una auditoría externa, sin dejar de lado las variadas reuniones directivas y gerenciales se revisaban los informes financieros y se solicitaba reiterativamente de manera verbal y escrita informes pormenorizados y desagregados de cartera, de tesorería y de contabilidad y lideró innumerables comités con los subgerentes para para hacer seguimiento a las ventas, a cartera y a la información financiera. Que las funciones de la gerencia no llegan a la supervisión de procesos minuciosos relacionados con la operatividad del sorteo, de los despachos y cobros de la billetería. Hace un relato de las actividades o gestiones llevadas a cabo por él como requerimientos de información a cartera, comités o reuniones gerenciales, traslados de los funcionarios del área de cartera. (fls. 634-748).

Junto a los argumentos de defensa del implicado señor CARLOS ELIECER CASTRO CORREA, allega el Informe de Auditoría Externa realizada por la firma SAENZ AUDTORES CONSULTORES S.A. (fls. 679-748). Lo mismo que copia de la providencia proferida por la Procuraduría Regional de Boyacá con radicado No. IUS-2012-156569/IUC-D-2013-37-516927, de fecha 25 Junio 2015. Pruebas que fueron incorporadas al proceso con el Auto No. 580 del 10 de Agosto de 2017 (fl. 749)

En la sustentación de este Fallo en las páginas 61 a 64 respaldo (fls. 673-674), se encuentran relacionadas las pruebas valoradas por la Procuraduría dentro de su proceso investigativo, y con base en ellas tomó la decisión de no probado y desvirtuado el cargo formulado contra CARLOS ELIECER CASTRO CORREA; para la Contraloría considerando que tales pruebas servirán de sustento probatorio para la decisión en lo que a la responsabilidad fiscal se refiere, este Despacho tiene a bien tenerlas como prueba y por tanto, no consideró necesario oficiar a La Lotería de Boyacá a fin que fueran allegadas al presente proceso, procediendo a incorporar el Fallo de la Procuraduría al expediente, como también aparece relacionada y valorada la auditoría llevada a cabo por la mencionada oficina de Control Interno, prueba que como se dijo antes, fue incorporada como prueba al presente proceso.

El Despacho procede a analizar las pruebas incorporadas, teniendo como base que la Imputación de Responsabilidad Fiscal se endilgó por omisión en sus funciones como gerente general:

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	ASESORA EN RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	ANGELA PATRICIA MARTINO	DIANA CAROLINA MORA LOPEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cqb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 21 de 28
		Versión 02	604
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO No. 073-2012 ADELANTADO ANTE LA LOTERIA DE BOYACA			

30 AGO 2017

Partiendo que las funciones referidas en el Auto de Imputación como vulneradas por el implicado tienen el carácter de alta gerencia, como lo es cumplir con la finalidad de la entidad de acuerdo a los planes y programas propios de una empresa de esas características; funciones que para el caso que nos ocupa no se ejercen sin la participación técnica e idónea de las áreas que por su naturaleza tienen el deber y la capacidad de conocer una situación para informarla a la alta gerencia; hecho sobre el cual no obra evidencia que el gerente, para este expediente el señor CARLOS ELIECER CASTRO CORREA, haya sido informado oportunamente y no hubiese llevado a cabo el Control correspondiente a fin que no se presentara el fraude que representó en detrimento a los recursos de La Lotería.

Ahora, el señor CARLOS ELIECER CASTRO CORREA en su desempeño como Gerente General de La Lotería Agosto de 2010 a últimos de diciembre de 2011, dispuso la práctica de una auditoría tanto interna por parte de la Oficina de Control Interno como Externa realizada por la firma SAENZ AUDTORES CONSULTORES S.A. (fls. 679-748), con el fin de establecer la causa de las diferencias de saldos entre las áreas involucradas, en vista que la señora Teresa Montañez no le daba respuesta satisfactoria al respecto, tendiendo a que estas auditorías establecieran las debilidades en La Lotería de Boyacá, las cuales evidenciaron la manipulación de la cual fue objeto el sistema de la entidad denominado SINFAD; de igual forma procedió a retirar del área de Cartera a la señora TERESA; muestra de esto son las actas de reuniones de comités de control y vigilancia denominados de gerencia con su grupo directivo a las cuales hace referencia el Fallo de la Procuraduría, (fls. 671-677), y en las cuales se detectaron inconsistencias de los estados financieros.

Como sustento probatorio dentro del Fallo de la Procuraduría obran las siguientes pruebas, sobre las cuales este Despacho no puede desconocer para tomar la decisión dentro de la presente providencia: Pruebas que transcribimos a continuación.

• *Mediante escrito de fecha 18 de enero de 2011 y 7 de febrero de 2011, el señor CARLOS E. CASTRO CORREA en su calidad de Gerente, solicitó al señor JOSÉ HILDEBRANDO ROJAS JIMÉNEZ en su calidad de Subgerente General Financiero y Administrativo, el informe de cartera de los Distribuidores de la Lotería de Boyacá con corte a 31 de diciembre de 2010.*

• *Mediante escrito de fecha 08 de febrero de 2011³¹, el señor JOSÉ HILDEBRANDO ROJAS JIMÉNEZ en su calidad de Subgerente General Financiero y Administrativo, indicó "Dando respuesta a su solicitud de saldos de cartera con corte a 31 de Diciembre de 2010, en cuanto a cartera corriente, convenios de pago, convenios por problemas en la devolución, cobros jurídicos y cartera castigada; también se enviara ante su despacho los 10 primeros días de cada mes, el informe mensual y consolidado de los saldos de cartera junto con los indicadores de gestión.", documentación que fue anexada a folios 1872 a 1878.*

• *Mediante escrito de fecha 10 de julio de 2011³², la señora TERESA MONTAÑEZ ACEVEDO remitió informe de cartera correspondiente al mes de*

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	ASESORA EN RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	ANGELA PATRICIA MARTINO	DIANA CAROLINA MORA LOPEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

//

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 22 de 28	
		Versión 02	604	

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO No. 073-2012 ADELANTADO ANTE LA LOTERIA DE BOYACA
30 AGO 2017

junio de 2011, resumen financiero de junio de 2011 y la cartera consolidada.

• En atención a los requerimientos y la información recopilada a través de ellos, en comité de Gerencia de fecha 28 de julio de 2011, en el cual participó el señor CARLOS E. CASTRO CORREA en su calidad de Gerente y el señor JOSÉ HILDEBRANDO ROJAS JIMÉNEZ en su calidad de Subgerente General Financiero y Administrativo, y que quedó consignada en acta número 05 de 2011, con respecto al área de cartera se señaló:

"(. . .) a la fecha no se está aplicando el reglamento de distribuidores y consecuencia de esto provoca manipulación en la forma de pago de cada uno de ellos, el informe de este funcionario muestra que a la fecha a la empresa Lotería de Boyacá se le adeudan 700.000.000.00 de pesos aproximadamente, equivalente a casi 21/2 sorteos; también entra a analizar el porqué si cada uno de los distribuidores vende su producto en efectivo a la empresa se le adeudan casi 3 sorteos de forma consecutiva. Es así como concluye de una forma resumida el informe dándole la opción de réplica al subgerente Financiero y Administrativo en el que aclara, que si bien es cierto que existen fallas en el sistema de recaudo de cartera de la entidad, los distribuidores en su gran mayoría están cumpliendo con sus obligaciones en los tiempos estipulados que sui (sic) esto se viene presentando es porque las consignaciones de estos distribuidores en algunos casos no se allegan en tiempo real, por motivos ajenos a nuestra voluntad, y nuevamente aclara y reconoce que la falla existe pero no es general como lo indicó en su presentación el funcionario Herson, estos casos son específicos en un número reducido de distribuidores a los que se les tiene que analizar la situación individual de cartera y determinar si se les hace un corte a 30 de julio con un acuerdo de pago, actualización de documentación, y un compromiso de no reincidencia so pena de la cancelación definitiva del contrato de distribución. Adicionalmente el doctor José Rojas solicita el apoyo de dos funcionarios para sacar adelante la labor de normalización de cartera a más tardar el 28 de agosto con su respectivo informe. .33(Subrayado fuera de texto)

Lo anterior permite establecer que para el mes de julio de 2011, se comenzaron a detectar inconsistencias en el reporte de los dineros adeudados por algunos Distribuidores por venta de billetería de la Lotería de Boyacá y se adoptaron las primeras medidas, las cuales fueron discutidas y analizadas en el comité de Gerencia.

• Para el 09 de agosto de 2011³⁴, en el comité de Gerencia en el cual participó el señor CARLOS E. CASTRO CORREA en su calidad de Gerente y el señor JOSÉ HILDEBRANDO ROJAS JIMÉNEZ en su calidad de Subgerente General Financiero y Administrativo, como quedo establecido en el acta número 6, sobre las anomalías detectadas en el área de cartera se dijo:

"(. . .)El Dr José Rojas comenta el estado de cartera indicando que la situación de esta se debe a la no aplicabilidad del reglamento de distribuidores y a la vez reconoce que esta área no ha sido eficiente en el recaudo de la cartera por concepto de

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	ASESORA EN RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	ANGELA PATRICIA MARTINO	DIANA CAROLINA MORA LOPEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 23 de 28
		Versión 02	604

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO No. 073-2012 ADELANTADO ANTE LA LOTERIA DE BOYACA

130 AGO 2012

venta del producto, así mismo la dra Teresa Montañés comenta que el recaudo de la Cartera se debe a la permisividad con que se está manejando al distribuidor puesto que en la actualidad la mayoría de ellos están cancelando fuera de los plazos establecidos y haciendo abonos parciales a la deuda de cada uno de ellos, el gerente pregunta al ingeniero Germán Barbosa la forma de eliminar ese riesgo en la forma de recaudo a lo que el explica que la solución estaría en la implementación de la factura con lectura de código de barras donde se incluye el código del distribuidor el valor de la factura y el numero de sorteo, (. . .), 35 (Subrayado fuera de texto)

• Atendiendo las anomalías presentadas en el área de Cartera el doctor CARLOS E. CASTRO CORREA en su calidad de Gerente mediante escrito de fecha 16 de septiembre de 2011³⁶, solicitó a la señora TERESA MONTAÑEZ ACEVEDO información sobre el área de cartera en los siguientes términos:

"De acuerdo ha informe de los Distribuidores donde manifiestan haber celebrado Acuerdos de Pago con la Lotería de Boyacá, le solicito informar a este Despacho que Acuerdos celebró, indicando las condiciones precisas y expresas de los mismos y anexar las respectivas copias. "

• Atendiendo a la Auditoría de Gestión al Proceso de Gestión Financiera adelantada por el señor LUIS ALEJANDRO MORENO HUÉRFANO, y allegado al señor CARLOS E. CASTRO CORREA en su calidad de Gerente mediante oficio de fecha 13 de septiembre de 2011³ el señor CASTRO CORREA mediante escrito de fecha 16 de septiembre de 2011³⁹ dirigido al señor JOSÉ HILDEBRANDO ROJAS JIMÉNEZ en su calidad de Subgerente General:

"De conformidad con el informe auditoría Gestión Financiera presentado el 13 de septiembre de 2011 por el doctor Luis Alejandro Moreno Huérfano, Jefe de Control Interno, me permito solicitarle se sirva adelantar la investigación correspondiente sobre los hechos materia del presente informe, especifica mente lo referente al área de cartera."

Lo precedente evidencia las medidas adelantadas por la Gerencia y Subgerente General Financiero y Administrativo con el objetivo de determinar que hechos anómalos estaba sucediendo en el área de Cartera, y por lo cual el señor CARLOS E. CASTRO CORREA en su calidad de Gerente mediante escrito de fecha 04 de octubre de 2011⁴⁰, reiteró a la señora TERESA MONTAÑEZ ACEVEDO la información solicitada en oficio de fecha 16 de septiembre de 2011⁴¹, en los siguientes términos:

"Le reitero la información solicitada en oficio 1-1481 del 16 de septiembre de 2011, la cual debe remitirse a este Despacho en el término de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de recibo."

Información que nunca fue allegada al despacho del señor CASTRO CORREA.

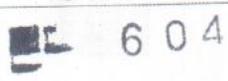
• En Comité de Gerencia de fecha 08 de septiembre de 2011, consignado

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	ASESORA EN RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	ANGELA PATRICIA MARTINO	DIANA CAROLINA MORA LOPEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cqb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 24 de 28
	Versión 02		

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO No. 073-2012 ADELANTADO ANTE LA LOTERIA DE BOYACA

30 AGO 2017,

en el acta No. 08⁴², Y en la cual participaron el señor CARLOS E. CASTRO CORREA en su calidad de Gerente y el señor JOSÉ HILDEBRANDO ROJAS JIMÉNEZ en su calidad de Subgerente General Financiero y Administrativo, respecto del área de cartera se tomaron las siguientes determinaciones:

"El Gerente le pregunta al Subgerente financiero acerca del estado de cartera, el informa a los asistentes que la dra Teresa Montañés esta adelantado la actualización de la cartera, el gerente pide que la funcionaria rinda un informe al comité a la cual ella manifiesta que es una tarea dispendiosa y que no cuenta con el suficiente apoyo, ella comenta que el proceso se encuentra en la etapa de elaboración de acuerdos de pago; el gerente comenta que eso no es lo que durante mucho tiempo le ha solicitado al área de cartera y añade que la tarea asignada no ha sido cumplida ni en tiempo ni en forma, la dra Teresa Montañés pide un plazo de 15 días más para la actualización de la cartera el gerente dice que el trabajo realizado no ha sido lo suficientemente efectivo y solicita al subgerente financiero delegar de inmediato una persona que lidere el proceso de cartera a fin de realizar dicho informe y así mismo poner a disposición del asesor de planeación los servicios profesionales de la dra Teresa Montañés a lo cual ella indica "NO ESTOY DE ACUERDO Y NO CUMPLIRE CON ESTA DIRECTRIZ" la dra Montañés abandona la sala de juntas con actitudes agresivas contra el mobiliario de la empresa; el gerente solicita reasignar nuevamente las funciones de cartera a otro funcionario de manera e inmediata para que la dra Montañés no tenga más acceso a las bases de datos de los clientes.

El gerente le pregunta al Dr Rojas acerca del estado de la cartera, el auditor de control interno comenta que de acuerdo a la auditoría realizada al área de cartera dice que en comparación con el periodo anterior la cartera se ha recuperado en una diferencia de casi 500 millones de pesos y que si bien los controles se han aplicado no han sido lo suficientemente efectivos para dar cumplimiento al reglamento del distribuidor, aleatoriamente el gerente ordena comunicarse por teléfono con los distribuidores más morosos para que expongan la causal de la mora en el pago de los cupos asignados semanalmente y concluye que por parte de cada uno de los distribuidores existen muchas disculpas pero que nosotros como representantes de la alta dirección estamos para hacer cumplir las directrices establecidas por la empresa". ⁴³ (Subrayado fuera de texto).

De lo antes transcrito advierte el despacho que como consecuencia de la no presentación de los informes por parte de la señora TERESA MONTAÑEZ ACEVEDO el gerente CARLOS E. CASTRO CORREA, adoptó la medida de relevarla del área de cartera y seguir adoptando las medidas necesarias para recuperar la cartera adeudada por los distribuidores por concepto de venta de billetería.

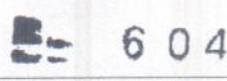
• Mediante circular de fecha 26 de septiembre de 2011⁴⁴, la señora TERESA MONTAÑEZ ACEVEDO fue trasladada en los siguientes términos por el señor CARLOS E. CASTRO CORREA:

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	ASESORA EN RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	ANGELA PATRICIA MARTINO	DIANA CAROLINA MORA LOPEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 25 de 28
		Versión 02	

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO No. 073-2012 ADELANTADO ANTE LA LOTERIA DE BOYACA

1705 03A 00

30 AGO 2017

"Atentamente me permito comunicarles que a partir del 13 de septiembre del presente año, la doctora MARIA TERESA RUBIANO RUIZ, asumió las funciones como Profesional Especializada del Área de cartera Loteria de Boyaca, por tal razón todas las inquietudes que se presenten serán absueltas por ella.

Por tanto la doctora TERESA MONTAÑEZ ACEVEDO, no está autorizada para atender asuntos relacionados con cartera."

- Como consecuencia de la ausencia de informes de cartera, ante la renuencia de la señora TERESA MONTAÑEZ ACEVEDO para su presentación, el comité de gerencia de fecha 27 de octubre de 2011, consignada en el acta No. 09⁴⁵, se dispuso:

"Teniendo en cuenta que el proceso de cartera requiere de un respaldo general y que se reconoce, es una tarea conjunta de las áreas comercial, tesorería, premios entre otras, se determina poner una persona de apoyo (OPS) para que surta las veces de dinamizador de la tarea, el Gerente pregunta al Subgerente Financiero el estado de cartera y comenta que se está adelantando la labor de consolidación y que todo se encuentra a cargo de María Teresa Rubiano pero aclara la funcionaria María Teresa que esta labor se ha estado adelantando pero que se han tenido una serie de inconvenientes por que la labor de empalme con la funcionaria Teresa Montañés no fue un 100% efectiva lo cual desencadena una serie de incomprensiones que obligan a detener el proceso de consolidación del informe, la funcionaria aclara que uno de los mayores inconvenientes es el manejo del SINFAD, esta funcionaria expone en compañía con la tesorera la dra Luz Oneida Forero que el apoyo ha sido suficiente pero que la labor es lenta por falta de dedicación total de unos funcionarios que si bien entienden el manejo del SINFAD las labores de estos funcionarios es estrictamente de apoyo y a voluntad puesto que ellos no están asignados a estas áreas; (. . .); así mismo el gerente ordena al subgerente financiero liquidar intereses moratorias a todos los distribuidores que hasta la fecha no se han puesto al día por concepto de cartera y de esta forma también contrarrestar que el distribuidor rentabilice económicamente con el dinero de la Lotería; Así mismo el Gerente ordena poner al día la cartera por medio de los acuerdos de pago y liquidar los respectivos intereses corrientes y moratorias que por cualquier concepto se causen a favor de la Empresa, adicional, recomienda hacer la verificación de cada una de las carpetas con el inventario documental al día y hacer un control efectivo de estas ya que el informe muestra que muchos de los distribuidores tienen las pólizas vencidas y no se les ha requerido para actualizar/as." 46(Subrayado fuera de texto)

Nuevamente se comprueba que las directivas de la Loteria si adoptaron medidas de control y órdenes impartidas por la Gerencia en compañía del Subgerente General Financiero y Administrativo, con el objetivo de establecer los saldos reales de los distribuidores y consolidar la información que la señora TERESA MONTAÑEZ ACEVEDO no quiso suministrar a la Gerencia ni al comité de

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	ASESORA EN RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	ANGELA PATRICIA MARTINO	DIANA CAROLINA MORA LOPEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

13

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 26 de 28
		Versión 02	604
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO No. 073-2012 ADELANTADO ANTE LA LOTERIA DE BOYACA			

Gerencia en la oportunidad señala.

30 AGO 2017.

Con el testimonio rendido por LUZ ONEIDA FORERO GUERRERO⁴⁷, se pudo establecer que la manipulación de la información, requería de conocimientos especializados para reducir los saldos adeudados por el señor KERLIN HERRERA REINA en su calidad de representante legal de Distribuciones Ariari Cia. Ltda. "Distriariari Ltda." por concepto de venta de billetera, y ocultar el valor real, adulteración que realizó la señora MONTAÑEZ ACEVEDO."

Con las anteriores pruebas, las cuales fueron incorporadas al presente proceso de Responsabilidad Fiscal tal como aparece en el Auto No. 580 del 10 de Agosto de 2017, no les es posible a este Despacho considerar como omisiva la actitud del señor CARLOS ELIECER CASTRO CORREA cuando se desempeñó como Gerente General de LA Lotería de Boyacá, como se había planteado en el Auto de Imputación, toda vez que con las gestiones adelantadas durante su periodo de administración, hizo que no se continuara con las actividades delictivas en la adulteración de saldos de cartera de los distribuidores de lotería.

Por tanto, a consideración del Despacho con las pruebas legalmente practicadas dentro de un proceso disciplinario adelantado por la Procuraduría, y que fueron aportadas dentro de Argumentos de Defensa, no es posible determinar la culpa grave del señor CARLOS ELIECER CASTRO CORREA, toda vez que no es posible probar la omisión en su ejercicio como Gerente, lo que no permite deducir que su actuar se configure en la poca diligencia, impericia o inobservancia de su función. Por tanto, se **desvinculará** del presente proceso de responsabilidad fiscal.

CONSIDERACIONES JURIDICO FISCALES:

El art. 1 de la Ley 610 de 2000 definió el proceso de responsabilidad fiscal como "el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del estado." Y de conformidad al Artículo 53, este Despacho procede a dictar Fallo Con Responsabilidad Fiscal según las pruebas precedentes y según lo expuesto en el análisis probatorio a los señores **TERESA MONTAÑEZ ACEVEDO** identificada con la C.C. No. 46.368.798 y **JORGE ENRIQUE SOTELO PAEZ** identificado con la C.C. No. 7.124.578 por considerarlos responsables fiscales por el detrimento a los fondos de LA LOTERIA DE BOYACA en valor de **MIL SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.077.739.844)**, cuantía sin indexar a causa del manejo indebido de los recursos provenientes de los distribuidores de lotería, al alterar los registros en las áreas de cartera y contabilidad de los abonos y consignaciones que éstos debían hacer a la Entidad producto de la venta de lotería. Y en calidad de tercero civilmente responsable a la Compañía de Seguros LA PREVISORA con las pólizas de manejo No. 1007374 y 1007402.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	ASESORA EN RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	ANGELA PATRICIA MARTINO	DIANA CAROLINA MORA LOPEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 27 de 28	
	Versión 02	604	

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO No. 073-2012 ADELANTADO ANTE LA LOTERIA DE BOYACA

T105 DGA DE

30 AGO 2017

ACTUALIZACION DEL DAÑO

De conformidad con el artículo 53 inciso 2º de la Ley 610 de 2000, la cuantía de la Responsabilidad fiscal debe ser actualizada al valor presente, al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor, certificados por el DANE. Para este caso, el detrimento está plenamente identificado y cuantificado, por lo tanto su actualización se hace desde la fecha de la ocurrencia del hecho, 26 de septiembre de 2011 (fecha en que fue relevada del área de cartera) hasta la fecha del ultimo IPC, que para este caso corresponde al mes de Julio de 2017.

La fórmula para establecerla es:

$$VP = VH \times \frac{I.P.C.F.}{I.P.C.I.}$$

- Donde V.P.: Valor actualizado
- V.H.: Valor a actualizar o valor histórico
- I.P.C.F.: Índice de precios al consumidor al momento de ésta Liquidación. (julio de 2017, último IPC).
- I.P.C.I.: Índice de precios al consumidor al momento de la Ocurrencia de los hechos (septiembre de 2011)

Entonces el valor actualizado será el siguiente:

$$VP = \$1.077.739.844 \times \frac{137.80022}{108.34540}$$

$$VP = \$1.077.739.844 \times 1.27186$$

$$VP = \$1.370.734.198$$

Luego la cuantía determinada es de \$1.077.739.844 que traída a valor presente corresponde a **MIL TRESCIENTOS SETENTA MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS. (\$1.370.734.198).**

Que por lo expuesto anteriormente, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Fallar Con Responsabilidad Fiscal, de conformidad con el art. 53 de la ley 610/2000, por los hechos que tienen que ver con el proceso de responsabilidad fiscal No. 073-2012, que se adelanta ante la LOTERIA DE BOYACA, en cuantía de **MIL TRESCIENTOS SETENTA MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS. (\$1.370.734.198) valor actualizado** por la cual deberán responder **TERESA MONTAÑEZ ACEVEDO** identificada con la C.C. No. 46.368.798 y **JORGE ENRIQUE SOTELO PAEZ** identificado con la C.C. No. 7.124.578 . Y la compañía de seguros LA

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	ASESORA EN RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	ANGELA PATRICIA MARTINO	DIANA CAROLINA MORA LOPEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD.

Calle 19 No, 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cqb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

14

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	OTRO DOCUMENTO
Versión 02		Página 28 de 28	
		604	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO No. 073-2012 ADELANTADO ANTE LA LOTERIA DE BOYACA			

30 AGO 2017

PREVISORA NIT. 860.002.400-2 Polizas de Manejo: 1007374 y 1007402, en calidad de tercero civilmente responsable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESVINCULAR del presente proceso de responsabilidad fiscal al señor **CARLOS ELIECER CASTRO CORREA** identificado con la C.C. No. 7.163.854. Por lo expuesto en esta Providencia.

ARTICULO TERCERO.- Por Secretaría **NOTIFICAR** conforme a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 610 de 2000 a las personas mencionadas en el Artículo 1º de este Auto, concediéndoles cinco (5) para la interposición de recursos de reposición y apelación.

TERESA MONTAÑEZ ACEVEDO: Calle 43 No. 11-23 Sogamoso.

JORGE ENRIQUE SOTELO PAEZ: Calle 19 No. 9-35 Edificio Lotería de Boyacá, ó Carrera 10 No. 28-35 Tunja.

Su apoderado: **EDMER LEANDRO LOPEZ PEÑA:** Carrera 1 Bis D No. 47ª -74 Este Remanso de la Sabana, Tunja. O al correo electrónico leandroabogado@yahoo.es

ASEGURADORA LA PREVISORA: a través de su apoderado **RAUL ANDRES CORREA BRICEÑO:** correo electrónico racorrea.abogado@hotmail.com, o carrera 28 No. 9 A - 06 de Duitama.

ARTICULO CUARTO.- Notificar por estado a **CARLOS ELIECER CASTRO CORREA.**

ARTÍCULO QUINTO.- En firme y ejecutoriada la presente providencia, a través de Secretaría del Despacho súrtanse los siguientes traslados y comunicaciones:

- ⑩ Remitir copia auténtica del fallo a la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la contraloría General de Boyacá, de conformidad con el art. 58 de la ley 610/2000.
- ⑩ A través de Secretaría del Despacho, solicitar a la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República, incluir en el Boletín de responsables fiscales a las personas a quienes se les falló con Responsabilidad fiscal.
- ⑩ Remitir copia íntegra del presente proveído a la Lotería de Boyacá, para que se surtan los registros contables correspondientes

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA
DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Diana Mora Lopez
DIANA CAROLINA MORA LOPEZ

Hoy 4-09-17 Notifico personalmente a la **Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal**

el contenido del **Auto fallo con RF**

No. 604 Expediente No. 073/2012

Elsa Esther Perez Pedraza
ELSA ESTHER PEREZ PEDRAZA
Profesional Universitaria

a **Paula Correa Briceño** en 28 folios de **Nota**

folios de conformidad a lo establecido en el

C.C.A. y la Ley 610

En el momento de la

El/la Notificador/a

Código de Ciudadanía No.

Tarjeta Profesional No.

SECRETARIA

ELABORÓ ASESORA	REVISÓ	APROBÓ
ELSA PÉREZ	ANGELA PATRICIA MARTINO	DIANA CAROLINA MORA LOPEZ

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD.
Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

[Firma]
Código de Ciudadanía No. 74381601

Tarjeta Profesional No. 180.035